



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(3520)
14 DICIEMBRE 2020

“Por medio de la cual se formulan Pliego de Cargos al hogar encabezado por la Señora ALBA TERESA MORENO GOMEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 63393181, por el presunto incumplimiento de las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, en el Proyecto URBANIZACIÓN PADROS DE SEVILLA, en el Municipio de MÁLAGA en el Departamento de SANTANDER”.

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 8 del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012, los artículos 2.1.1.2.6.1.1., 2.1.1.2.6.2.3 y 2.1.1.2.6.3.2. del Decreto 1077 de 2015, artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que en el numeral 3° del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, se consagra como función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA el “*Dictar los Actos Administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones*”

Que la Ley 1537 de 2012, “*Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda*”, instituye como objeto de la misma el “*señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y proyectos de vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda*”.

Que en el artículo 12 de la normatividad ibídem, se instituye que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional, se podrán asignar a título de Subsidio en Especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional.

Que el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015 establece que el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA, expedirá Acto Administrativo de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, a los beneficiarios señalados en la Resolución emitida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS.

Que la subsección 3 de la sección 6 del Capítulo II del Libro II de la normatividad ibídem, define la responsabilidad de los hogares beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda

"Por medio de la cual se formulan Pliego de Cargos al hogar encabezado por la Señora ALBA TERESA MORENO GOMEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 63393181, por el presunto incumplimiento de las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, en el Proyecto URBANIZACIÓN PADROS DE SEVILLA, en el Municipio de MÁLAGA en el Departamento de SANTANDER".

en Especie, otorgando la facultad al Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA de verificar el cumplimiento de las obligaciones tanto en el momento de la trasferencia de las viviendas como posterior al acto de enajenación de las mismas.

Que del mismo modo el Decreto 1077 de 2015, definió en el artículo 2.1.1.2.6.3.2. las causales de revocatoria de la asignación del SFVE, en el numeral: "3. Cuando se presente la inobservancia de las obligaciones señaladas en el artículo 2.1.1.2.6.3.1 de la presente sección, durante la etapa de transferencia y entrega de las viviendas".

Que el artículo 2.1.1.2.6.3.3. del Decreto 1077 de 2015, instituye que el Trámite de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, se realizará de conformidad con el Procedimiento Administrativo Sancionatorio establecido en el Artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011.

Que el artículo 2.1.1.2.6.3.4. del Decreto 1077 de 2015, establece las condiciones para efectuar la restitución de la titularidad de la vivienda asignada, posterior al Acto Administrativo que resuelve revocar el subsidio familiar de vivienda en especie.

I. ANTECEDENTES

El grupo familiar encabezado por la señora ALBA TERESA MORENO GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 63393181, se postuló dentro la Convocatoria dirigida a Vivienda Gratuita, modalidad adquisición de vivienda – subsidio en especie para el Proyecto URBANIZACIÓN PADROS DE SEVILLA, del Municipio de MÁLAGA, Departamento de SANTANDER.

En observancia a las disposiciones contenidas en el artículo 2.1.1.2.1.4.1. del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA en fecha 18/09/2019, expidió la Resolución N° 1286 de asignación de Subsidios Familiares de Vivienda en Especie, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el Proyecto URBANIZACIÓN PADROS DE SEVILLA, del Municipio de MÁLAGA, Departamento de SANTANDER.

El Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, en virtud de la facultad de verificación de las obligaciones a cargo de los postulados del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, antes de continuar con la transferencia de las viviendas como posterior al acto de enajenación de las mismas, consagrada en el artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015, conoció del presunto incumplimiento del hogar encabezado por la señora ALBA TERESA MORENO GOMEZ, por un posible incumplimiento a cargo del hogar referenciado, establecido en el numeral 1.1 del artículo 2.1.1.2.6.2.1. del Decreto 1077 de 2015, el cual se instituye al tenor:

1. *Entregar la totalidad de la información y los documentos que le sean solicitados por el operador designado para adelantar el proceso de postulación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.1.2.1.2.6 del presente decreto, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, el cual se refiere expresamente a la suscripción del formulario de declaración jurada de los miembros del hogar postulante, en el que deberán manifestar el cumplimiento de las condiciones para ser beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie.*

Que el motivo o causal de incumplimiento anterior se predica frente a las obligaciones del programa de vivienda gratuita prevista en el numeral 1.1 del artículo 2.1.1.2.6.2.1. del

"Por medio de la cual se formulan Pliego de Cargos al hogar encabezado por la Señora ALBA TERESA MORENO GOMEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 63393181, por el presunto incumplimiento de las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, en el Proyecto URBANIZACIÓN PADROS DE SEVILLA, en el Municipio de MÁLAGA en el Departamento de SANTANDER".

Decreto 1077 de 2015, el cual instituye las obligaciones de los beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie de *Otorgar poder a la sociedad fiduciaria vocera de los patrimonios autónomos que se hayan constituido para el desarrollo del programa de vivienda gratuita* para el proceso de transferencia y entrega de las viviendas de interés prioritario, previas a la legalización del referido subsidio, constituyendo el objeto de investigación.

En este orden de ideas, el 11/08/2020, se remite requerimiento 2020EE0058606 que da inicio al Trámite de Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie al hogar de la referencia, por el incumplimiento de las causales contenidas en el numeral 1.1 del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015, las cuales hacen alusión a las obligaciones de los beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en aras de garantizar los derechos al debido proceso y a la defensa consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política Colombiana a favor del hogar encabezado por la señora ALBA TERESA MORENO GOMEZ, se procedió a efectuar la Notificación personal del Requerimiento de fecha 5/10/2020, no lográndose la notificación personal por lo que se procedió a notificar por AVISO, fijándose con fecha 09/10/2020 y desfijándose con fecha 19/10/2020, que da inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio, en los términos establecidos en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el hogar encabezado por la señora ALBA TERESA MORENO GOMEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 63393181, tuvo el término de quince (15) días hábiles, contados desde el momento de efectuada la notificación del Requerimiento, para presentar ante el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA, la justificación que considerara conveniente frente al incumplimiento endilgado de las obligaciones a cargo de los beneficiarios del Programa de Vivienda Gratuita.

Que transcurridos quince (15) días hábiles, desde el momento de la notificación de la comunicación el hogar de la señora ALBA TERESA MORENO GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.63393181, no se ha presentado ante la Caja de Compensación a presentar la justificación correspondiente.

II. PERSONAS NATURALES OBJETO DE INVESTIGACIÓN:

Nombre	Apellido	Tipo Documento	Documento
ALBA TERESA	MORENO GOMEZ	Cédula de Ciudadanía (C.C)	63393181
YIBSELL MARCELA	CRISTANCHO MORENO	Cédula de Ciudadanía (C.C)	1096957216
KEVIN SANTIAGO	ESTUPIÑAN CRISTANCHO	Registro Civil (R.C.)	1096957217

"Por medio de la cual se formulan Pliego de Cargos al hogar encabezado por la Señora ALBA TERESA MORENO GOMEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 63393181, por el presunto incumplimiento de las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, en el Proyecto URBANIZACIÓN PADROS DE SEVILLA, en el Municipio de MÁLAGA en el Departamento de SANTANDER".

III. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Las disposiciones normativas que presuntamente ha vulnerado el hogar encabezado por la señora ALBA TERESA MORENO GOMEZ, se enuncian a continuación:

1. DECRETO 1077 DE 2015

Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.

ARTÍCULO 2.1.1.2.6.2.1. Obligaciones de los postulantes para el subsidio familiar de vivienda en especie. Los hogares que se postulan a los procesos que se desarrollen de acuerdo con la sección 2.1.1.2.1 del presente decreto, para seleccionar a los beneficiarios de los Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a otorgar en el marco del Programa de Vivienda Gratuita, por parte del FONVIVIENDA, tendrán las siguientes obligaciones:

- 1. Entregar la totalidad de la información y los documentos que le sean solicitados por el operador designado para adelantar el proceso de postulación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.1.2.1.2.6 del presente decreto, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, el cual se refiere expresamente a la suscripción del formulario de declaración jurada de los miembros del hogar postulante, en el que deberán manifestar el cumplimiento de las condiciones para ser beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie.*
- 2. Informar a la entidad encargada del proceso de postulación y a FONVIVIENDA, los hechos que se presenten durante el mencionado proceso y que impliquen la modificación de las condiciones del hogar, de manera que le impidan ser beneficiario del Programa de Vivienda Gratuita. Especialmente, el hogar postulante deberá informar cualquiera de las condiciones que darían lugar al rechazo de la postulación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.1.2.1.4.8 del presente decreto o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.*
- 3. Informar al momento de la postulación, si ha sido condenado por delitos en contra de menores de edad.*

ARTÍCULO 2.1.1.2.6.3.2. Causales de revocatoria de la asignación del SFVE. La entidad otorgante del SFVE dará inicio al procedimiento para la revocatoria de la asignación del subsidio, al cual hace referencia el artículo 2.1.1.2.6.3.3 de la presente sección, cuando por cualquier medio advierta la ocurrencia de alguna o algunas de las siguientes situaciones:

- 1. Cuando se acredite objetivamente la descripción típica del delito de falsedad, en cualquier documento suministrado o suscrito por el hogar beneficiario, durante la postulación, asignación, reconocimiento, transferencia o entrega de la vivienda.*
- 2. Cuando se compruebe, con un certificado emitido por la autoridad competente, que el beneficiario ha sido condenado por delitos cometidos en contra de menores de edad, caso en el cual los niños menores de edad no perderán los beneficios del subsidio de vivienda y los conservarán a través de la persona que los represente, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 3ª de 1991, modificado por el 21 de la Ley 1537 de 2012.*

"Por medio de la cual se formulan Pliego de Cargos al hogar encabezado por la Señora ALBA TERESA MORENO GOMEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 63393181, por el presunto incumplimiento de las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, en el Proyecto URBANIZACIÓN PADROS DE SEVILLA, en el Municipio de MÁLAGA en el Departamento de SANTANDER".

3. Cuando se presente la inobservancia de las obligaciones señaladas en el artículo 2.1.1.2.6.3.1 de la presente sección, durante la etapa de transferencia y entrega de las viviendas.

4. Cuando se incumplan las obligaciones contenidas en los numerales 4.2.1, 4.2.2, 4.2.4, 4.2.5, 4.2.6, 4.2.10 y 4.2.11 de la presente sección.

5. Cuando la autoridad competente considere que la vivienda asignada ha sido utilizada en forma permanente o temporal, para la comisión de actividades ilícitas.

6. Cuando el hogar beneficiario incurra en mora de más de seis meses en el pago de los servicios públicos domiciliarios de la vivienda asignada o en el pago del impuesto predial u otros tributos que recaigan sobre la vivienda asignada, incluyendo el pago al patrimonio autónomo referido en el numeral 4.2.7 de la presente sección.

7. Cuando el hogar beneficiario incurra en mora de más de tres meses en el pago de las cuotas a que haya lugar por concepto de administración de la vivienda asignada y de las zonas comunes del proyecto en que esta se haya construido, cuando sea el caso.

IV. SANCIONES QUE SERIAN PROCEDENTES:

El Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA revocará mediante Acto Administrativo la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, en caso de verificar la ocurrencia de alguna o algunas de las causales previstas en el artículo 2.1.1.2.6.3.2. del Decreto 1077 de 2015.

En el evento en que se revoque el Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, el mismo Acto Administrativo ordenará la restitución de la titularidad del inmueble, según las previsiones contenidas en el parágrafo cuarto (4°) del artículo 90 de la Ley 1753 de 2015 – Por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014- 2018 "Todos por Nuevo País".

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Formular pliego de cargos en contra del hogar encabezado por la señora ALBA TERESA MORENO GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63393181, en el Proyecto URBANIZACIÓN PADROS DE SEVILLA, en el Municipio de MÁLAGA en el Departamento de SANTANDER, por estar presuntamente inmerso en las causales de revocatoria de la asignación del SFVE contempladas en el numeral 3 del artículo 2.1.1.2.6.3.2. del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO 2: El hogar investigado podrá dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente formulación de cargos, presentar los descargos y aportar las pruebas que desvirtúen el incumplimiento que dio origen a la presente investigación.

"Por medio de la cual se formulan Pliego de Cargos al hogar encabezado por la Señora ALBA TERESA MORENO GOMEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 63393181, por el presunto incumplimiento de las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, en el Proyecto URBANIZACIÓN PADROS DE SEVILLA, en el Municipio de MÁLAGA en el Departamento de SANTANDER".

ARTÍCULO 3: Notificar en forma personal la presente Resolución al hogar encabezado por la señora ALBA TERESA MORENO GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 63393181, a través de cualquier canal por medio del cual se logre legítimamente tal cometido.

ARTÍCULO 4: Comunicar este Acto Administrativo a la Personería Municipal de MÁLAGA (SANTANDER), para que se ejerza las funciones a su cargo en virtud de lo consagrado en el artículo 178 de la Ley 136 de 1994.

ARTÍCULO 5: Dada la naturaleza de la presente Resolución, la cual no constituye un Acto Administrativo decisorio, no es procedente la interposición de recurso alguno.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 14 DICIEMBRE 2020

ERLES E. ESPINOSA

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: Laura Urrea.
Revisó: Cesar Poveda.
Aprobó: Daniel Contreras.